



Resolución Sub Gerencial

Nº 167 -2019-GRA/GRTC-SGTT

La Ing. Sub Gerente de Transporte de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional De Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro N°41160LC-19, el Informe N°052-2019-GRA/GRTC-SGTT-Lc-ant, sobre solicitud de revalidación de su licencia de conducir del Administrado RONY PADILLA PERALTA;

CONSIDERANDO:

1.- Mediante solicitud de registro N°41160LC-19, del 15 de marzo del 2019, RONY PADILLA PERALTA, solicita revalidación de su licencia de conducir H70084134 Clase A, Categoría IIIb.

2.- Según Informe N°052-2019-GRA/GRTC-SGTT-LI de fecha 03 de mayo del 2019, la Encargada de la Sub Dirección de Licencias de Conducir se tiene que el administrado con fecha 20.OCT.2016 ha incurrido en la infracción M-03 establecida en la papeleta de tránsito N°427564, infracción que se encuentra en estado de FIRME; por lo tanto la licencia se encuentra SUSPENDIDA hasta el 20.OCT.2019.

3.-Asimismo, se ha revisado el Sistema de Conducir por Puntos, Sistema Nacional de Sanciones, Sistema de Conductores y Sistema de Trámite Documentario en los cuales se aprecia que el administrado con fecha 15.MAR.2019 está solicitando levantamiento de su sanción M-03.

4.- El Artículo 317º del Decreto Supremo N°016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito, establece "queda prohibida la tramitación de un duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitada para obtenerla la inobservancia de esta disposición constituye infracción muy grave".

5.- Se tiene que el hecho de haber tramitado el administrado una revalidación encontrándose en etapa de sanción está tipificado como infracción A01 del D.S. N°026-2016-MTC, vigente actualmente, en la cual especifica que si la licencia estuviera cancelada o el conductor estuviere inhabilitado la sanción será la inhabilitación definitiva para el conductor, por lo tanto, por competencia, corresponde a la Municipalidad Provincial de Arequipa, emitir un resolutivo pronunciándose sobre si corresponderá o no aplicación de sanción al administrado por este hecho, motivo por el cual no pudiendo esta entidad exceder en sus facultades, no es posible atender en esta oportunidad el pedido del administrado, debiendo comunicar estos hechos a la Municipalidad.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de registro N°41160LC-19 sobre la revalidación de la licencia de conducir N°70084134 de don RONY PADILLA PERALTA.



Resolución Sub Gerencial

Nº 167 -2019-GRA/GRTC-SGTT

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA, copias de la presente resolución a efecto de que proceda acorde a sus funciones, facultades y competencias a determinar la imposición de la sanción que corresponda al administrado RONY PADILLA PERALTA.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **23 JUN. 2019**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. Kristell Yamileth Torres Escalante
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (e)

